



Outlook

Buscar

Juzgado 22 Famili...



Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a

Prioritarios Otros Filtrar

Hector Poveda; Microsoft Outlook > RADICADO 20210018200 10:54 TRAMITADO CON ESTA SON TRES LAS NOTIFIC...

JULIETH GARZON CASTIBLANCO Incidente Levantamiento medidas bien... 10:54 PENDIENTE Señor JUEZ 22 DE FAMILIA DEL CIR...

Tatiana Tamayo > 2019-857 MEMORIAL SUJETO A RESE... 10:28 TRAMITADO Buenos días podrían por favor env... 2019-857 RESE...

Kandy Leon Respuesta requerimento 10:18 TRAMITADO Señor JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA...

respuesta.acciones@colpensiones.gov.co JANIS ROSERO RODRIGUEZ C.C. 524380... 10:12 TRAMITADO Este es un Email Certificado™ envi...

Microsoft Outlook; Carlos Alberto Torres De L... > SOLICITUD ABONO PROCESO 2021-0... 9:57 TRAMITADO El mensaje se entregó a los siguie... TUTELA PROCE... +2

SEBASTIAN MUTIS NIVIA Expediente 11001311002220190077600 9:18 Señor Juez Jose Ricardo Buitrago Fernandez Ju...

Microsoft Outlook; Dr.Andrés Molina > RE: SOLICITUD PROCESO 1100131100... 9:18 TRAMITADO Se completó la entrega a estos de...

Laura Andrea Castro Sierra; postma... > Memorial de la señora Consuelo Flore... 8:55 TRAMITADO El mensaje Para: Asunto: Memoria... Sentencia 2019 ... Memorial de Co...

Josmith Berbe > Solicitud de Cita 8:44 TRAMITADO MUCHAS GRACIAS. El jue., 29 de J...

Leidy Milena Albarracin Cardenas > REF. NOTIFICACIÓN FALLO ACCIÓN D... 8:40 PENDIENTE Para efectos informativos, recorda...

Relatoria Civil Corte Suprema De Justicia Demanda de casación: algunas reglas téc... 8:26



DESPECHO 20 Mayo



Incidente Levantamiento medidas bienes propios Rad. 2020- 230 Divorcio de Olga Teresa Osorio Vs Oswin Perea Cuevas

PENDIENTE X

Señor JUEZ 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D

Ref.:	<b>INCIDENTE CANCELACIÓN MEDIDAS CAUTELARES BIENES PROPIOS - EJERCICIO ADMINSTRACIÓN ART. 1 LEY 28 DE 1932</b>
Rad.:	<b>2020- 0320</b>
DEMANDANTE:	<b>OLGA TERESA OSORIO HERNÁNDEZ</b>
DEMANDADO:	<b>OSWIN PEREA CUEVAS</b>

JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO, mayor de edac identificada con C.C. No. 1.010.196.034 de Bogotá y T.P. 211.397 del C.S. de la J, con dirección de correo electrónico julieth.garzon@hotmail.com, er mi condición de apoderada de OSWIN PEREA CUEVAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. No. 16.282.063 de Palmira, con dirección de correo electrónico oficial para notificaciones ospecu7@hotmail.com, comedidamente allego a su Despacho, memorial que adjunto.

6/1



## **JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO**

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: [julieth.garzon@hotmail.com](mailto:julieth.garzon@hotmail.com) - Bogotá, D.C. – Colombia

**ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO**

**ABOGADA - CONCILIADORA**

Señor

**JUEZ 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**Ref.: INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES SOBRE BIENES PROPIOS DE OSWIN PEREA CUEVAS – RENTAS. FRUTOS Y OTROS-**

**Rad.: 2020- 0320**

**DEMANDANTE: OLGA TERESA OSORIO HERNÁNDEZ**

**DEMANDADO: OSWIN PEREA CUEVAS**

**JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.010.196.034 de Bogotá y T.P. 211.397 del C.S. de la J, con dirección de correo electrónico [julieth.garzon@hotmail.com](mailto:julieth.garzon@hotmail.com) en mi condición de apoderada de **OSWIN PEREA CUEVAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. No. 16.282.063 de Palmira, con el debido respeto me permito proponer y tramitar **INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES SOBRE BIENES PROPIOS** del cónyuge **OSWIN PEREA CUEVAS**, de frutos, réditos y rentas, conforme lo expuesto por el numeral 4 del artículo 598 del C.G. del P., conforme paso a exponer:

### **HECHOS QUE SUSTENTAN EL INCIDENTE**

**PRIMERO:** El señor **OSWIN PEREA CUEVAS**, es propietario del inmueble , identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C -454182 y ubicado en la Ac 22 No. 81C-22 de la ciudad de Bogotá.

**SEGUNDO:** Mi mandante, adquirió el inmueble el pasado 17 de mayo de 2005, mediante escritura pública No. 4441 de la Notaría 19 del Círculo de Bogotá, tal como se aparece reflejado en la anotación No. 13 del Certificado de tradición y libertad, folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-454182

**TERCERO:** Como consta en el registro civil de nacimiento de **OSWIN PEREA CUEVAS**, para la fecha de adquisición del inmueble se encontraba casado y con sociedad conyugal vigente con la señora **ANA GALINDO ROMERO**, con quien contrajo nupcias el pasado 22 de diciembre de 1990 y cuyo divorcio fue decretado el pasado **16 de agosto de 2013 mediante escritura pública No. 2926 de la Notaría 64 del círculo de Bogotá**; y como obra en el registro civil de nacimiento de mi mandante, se efectuó la liquidación de la sociedad conyugal, por lo que el bien se reputa propio de **OSWIN PEREA CUEVAS**

**CUARTO:** Mi mandante **OSWIN PEREA CUEVAS** y la señora **OLGA TERESA OSORIO HERNÁNDEZ**, tan sólo contrajeron matrimonio civil el pasado



# JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: [julieth.garzon@hotmail.com](mailto:julieth.garzon@hotmail.com) - Bogotá, D.C. – Colombia

**ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO**

**ABOGADA - CONCILIADORA**

de enero de 2014, en la Notaría 64 del Círculo de Bogotá y a partir de ésta fecha se generó la existencia de la respectiva sociedad conyugal

**QUINTO:** Sobre el bien inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C -454182 y ubicado en la Ac 22 No. 81C-22 de la ciudad de Bogotá, no puede tampoco reputarse de una eventual sociedad patrimonial de hecho, por no cumplir con los requisitos determinados por la ley 54 de 1990.

**SEXTO:** Al encontrarnos en una etapa de determinación del divorcio de matrimonio civil y no de liquidación de sociedad conyugal, mal hace el Despacho en tener por embargados los frutos, bienes y réditos de un bien propio, cuando son temas que obedecen a una discusión que exclusivamente corresponde a la etapa de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** si los mismos hacen o no parte de la sociedad conyugal que debe debatirse en la respectiva oportunidad **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** y por ende, ser esa la oportunidad respectiva para efectuar las exigencias o las medidas que se deben tener frente a éste tipo de bienes y fruto que, lo que han suplido son pasivos de la sociedad conyugal, que en la actualidad asume en forma exclusiva el señor **OSWIN PEREA CUEVAS**, sin contar con contribución alguna de la señora **OLGA TERESA OSORIO**, perjuicios cuantificables y que le están llevando a una penosa situación financiera ante las medidas practicadas en instancia procesal inapropiada (divorcio) y no en la que corresponde (Liquidación de sociedad conyugal)

**SÉPTIMO:** Con las medidas cautelares decretadas por su Despacho sobre un bien propio de **OSWIN PEREA CUEVAS**, se le están generando múltiples y cuantiosos perjuicios cuando no puede siquiera usufructuar (contrario a lo que él ha permitido por su propia voluntad con la señora **OLGA TERESA OSORIO** en el bien que es de su exclusiva propiedad), y se reitera, eran destinados para pagar pasivos de la sociedad conyugal así:

## **PASIVOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:**

CONCEPTO	SALDO 19 de Mayo 2019	SALDO 19 de Octubre 2020	Cuota Mensual
<b>SCOTIABANK</b>			
MC Gold 5434 4810 0341 1409	\$ 7.728.503	\$ -	\$ -
V Platinum 4612 02200 0098 8584	\$ 18.323.409	\$ -	\$ -
V LM Avianca 4222 7400 0077 8022	\$ 9.958.296	\$ -	\$ -
MC PA 5549 3300 0034 0404	\$ 8.347.701	\$ -	\$ -
Crédito Rotativo	\$ 46.367.962	\$ -	\$ -
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 90.725.871</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>
<b>BBVA</b>			
Black MC 5536 4399 0092 4962	\$ 24.195.237	\$ -	\$ -
V Avianca LM 4594 1961 7867 4230	\$ 19.906.080	\$ -	\$ -
Préstamo - CREMIL	\$ 41.704.350	\$ -	\$ -
Préstamo - Libre Inversión 9600105252	\$ 180.000.000	\$ 164.106.763	\$ 4.151.777
V Avianca LM 4594 1961 7867 4230	\$ -	\$ -	\$ -
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 265.805.667</b>	<b>\$ 164.106.763</b>	<b>\$ 4.151.777</b>
CONCEPTO	SALDO	SALDO	Cuota Mensual



# JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: [julieth.garzon@hotmail.com](mailto:julieth.garzon@hotmail.com) - Bogotá, D.C. - Colombia

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO

ABOGADA - CONCILIADORA

A

CONCEPTO	SALDO	SALDO	Cuota Mensual
<b>DAVIVIENDA</b>			
Crédito Hipotecario Casa 570047370001007-8	\$ 10.205.354		
Crédito Hipotecario Libre Inversión 570048230008941-6	\$ 203.798.183	\$ 165.630.860	\$ 5.859.000
Credi Express 5274		\$ 49.952.152	\$ 1.161.614
Credi Express 5282		\$ 74.967.910	\$ 1.724.629
Crédito Leasing 06000482300134886		\$ 375.491.028	\$ 3.562.000
<b>SUBTOTAL</b>	\$ 214.003.537	\$ 666.048.950	\$ 12.307.243
<b>CONCEPTO</b>	<b>SALDO</b>	<b>SALDO</b>	<b>Cuota Mensual</b>
<b>FALABELLA</b>			
CMR MC 5282 0901 3575 6921	\$ 83.030		\$ 49.000
<b>FONABBOIT</b>			
Fondo de empleados Abbott	\$ 181.713.503	\$ 222.319.332	\$ 6.112.865
<b>SUBTOTAL</b>	\$ 181.796.533	\$ 222.319.332	\$ 6.161.865
<b>CONCEPTO</b>	<b>SALDO</b>	<b>SALDO</b>	<b>Cuota Mensual</b>
<b>AV VILLAS</b>			
Crédito de Consumo 0027184786		\$ 101.193.573	\$ 2.377.093
Crédito de Consumo Libranza CREMIL 0026917769		\$ 83.217.962	\$ 1.134.161
<b>SUBTOTAL</b>	\$ 0	\$ 184.411.535	\$ 3.511.254
<b>CONCEPTO</b>	<b>SALDO</b>	<b>SALDO</b>	<b>Cuota Mensual</b>
<b>AMANDA SELLA</b>			
Pagaré	\$ 124.500.000	\$ 124.500.000	
<b>SUBTOTAL</b>	\$ 124.500.000	\$ 124.500.000	
<b>CONCEPTO</b>	<b>SALDO</b>	<b>SALDO</b>	<b>Cuota Mensual</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 876.831.608</b>	<b>\$ 1.361.386.580</b>	<b>\$ 26.132.139</b>

**OCTAVO:** La norma procedimental en los trámites de ésta naturaleza, permiten promover incidente para desembargar bienes propios e, igualmente, conforme se expone en sentencia

La norma y los requisitos para la existencia de la unión marital de hecho, que debe ser plenamente demostrada y que en el presente caso no existió, al permanecer el señor **OSWIN PEREA CUEVAS** casado con sociedad conyugal vigente hasta el año 2013, resultan relevantes para solucionar la cuerda procesal del asunto que nos ocupa.

Como se certifica con la documental anexa, específicamente el registro civil de nacimiento con notas marginales (de los que adolece el presentado por el extremo demandante), mi mandante estuvo casado con la señora **ANA GALINDO ROMERO**, con quien contrajo nupcias el pasado 22 de diciembre de 1990 y cuyo divorcio fue decretado el pasado 16 de agosto de 2013 mediante escritura pública No. 2926 de la Notaría 64 del círculo de Bogotá; y como obra en el registro civil de nacimiento de mi mandante, se efectuó



## **JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO**

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: [julieth.garzon@hotmail.com](mailto:julieth.garzon@hotmail.com) - Bogotá, D.C. - Colombia

**ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO**

**ABOGADA - CONCILIADORA**

la liquidación de la sociedad conyugal; punto éste ampliamente conocido por la demandante y su apoderado y que ocultaron con intensidad para incluir bienes que no corresponden a la sociedad conyugal y que fueron expresamente denunciados en la demanda a diferencia de otros, que reposan en cabeza de la señora **OSORIO HERNÁNDEZ**. Por lo anterior, y al incumplirse los requisitos de la unión marital de hecho para sus efectos civiles y patrimoniales en el proceso del rubro, procedente resulta requerir a su Despacho para que se limite a incluir bienes existentes dentro de la sociedad conyugal y que cualquier otra manifestación sea rechazada así como cualquier manifestación sobre la inclusión de bienes habidos en precedencia a la existencia de la sociedad conyugal, estos son los habidos antes del 25 de enero de 2014, fecha en que tuvo lugar el matrimonio.

La norma, ley 54 de 1990 taxativamente expresa:

*Artículo 1º. A partir de la vigencia de la presente Ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho.*

*Artículo 2º. Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio; b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inicio la unión marital de hecho.*

Con base en lo anteriormente expuesto, imposible resulta a la luz de la ley la existencia de una unión marital de hecho con una persona casada (Oswin Perea), con impedimento legal para contraer matrimonio (Oswin perea), con sociedad conyugal Vigente (Oswin Perea), razón por la cual improcedente resulta el decreto de una unión marital de hecho por la actuación de bondad y cuidado de mi mandante con quien fuera una de las madres de sus hijos, para propender por la estabilidad de ellos y que, por ninguna circunstancia se puede rotular como unión marital de hecho, menos sociedad patrimonial de hecho al no existir mérito para ello y no cumplirse los requisitos legales para que la relación sentimental tenga los efectos de la Unión Marital de Hecho.



## **JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO**

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: [julieth.garzon@hotmail.com](mailto:julieth.garzon@hotmail.com) - Bogotá, D.C. - Colombia

**ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO**

**ABOGADA - CONCILIADORA**

Y es el punto de la consciencia de la inexistencia de la unión marital que tiene la señora **OLGA TERESA OSORIO HERNÁNDEZ**, que en el inmueble de su propiedad ubicado en el municipio de Ricaurte, escritura pública No. 578 del 28 de junio de 2006, notaría segunda del círculo de Girardot, manifiesta ser soltera así:

PRIMERO: Que por la presente pública escritura, transfiere a título de venta real, efectiva y para el patrimonio de JOSE TOMAS OSORIO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.109.642 de Engativá, ROS MERY OSORIO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.736.274 de Bogotá, LUZ MARINA OSORIO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.777.929 de Bogotá y OLGA TERESA OSORIO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.829.372 de Bogotá, el primero casado con sociedad conyugal vigente, y los demás solteros, es a saber: los derechos de propiedad, dominio y la

Por su parte, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en fallo del pasado 20 de septiembre de 2020, Sentencia SC-34662020 (251399318400220130050501), recopilada por ámbito jurídico,<sup>1</sup> procedió a manifestar:

*“La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, tras admitir que la prohibición respecto a la concurrencia de uniones maritales de hecho es solo excepcional, aclaró la forma como opera la prescripción de las acciones de disolución y liquidación de las sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes que alcanzaron a tener efectos civiles cuando surge una unión marital paralela a otra subsistente.*

*Para la Sala, ese tipo de situaciones no representa mayor dificultad, porque, **con independencia de la facultad que tienen los interesados para pedir, en cualquier tiempo, la disolución y liquidación de la respectiva sociedad patrimonial, es el mismo legislador el encargado de fijar los términos extintivos y los momentos a partir de los cuales inician.***

*En efecto, en el artículo 8º de la Ley 54 de 1990, estableció que las acciones para obtener las pretensiones aludidas “prescriben en un año, a partir de la*

<sup>1</sup> Fuente: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/civil/civil-y-familia/asi-funciona-la-prescripcion-de-la-disolucion-de-sociedades>



## **JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO**

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: [julieth.garzon@hotmail.com](mailto:julieth.garzon@hotmail.com) - Bogotá, D.C. – Colombia

**ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO**

**ABOGADA - CONCILIADORA**

separación física y definitiva de los compañeros permanentes, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros permanentes".

**Y es que entre los supuestos normativos no se encuentra una unión marital de hecho sobreviniente y paralela de cualquiera de los integrantes de la pareja. La falta de permisión prescriptiva, según la Corporación, estriba en que ese hecho no puede quedar a la voluntad del miembro de la pareja que quebranta el requisito de singularidad.**

De ahí se explica que mientras la "separación definitiva" no ocurra nada podría contar en su beneficio.

(...)

(...) Esto explica la razón por la cual, frente a la existencia de un impedimento dirimente de uno o de ambos convivientes para contraer nupcias, el artículo 2º, literal b) de la Ley 54 (modificado por el artículo 1º de la Ley 979 del 2005), proscribire el nacimiento de la sociedad patrimonial. Precisamente, **se exige que las sociedades conyugales anteriores se encuentren disueltas, así no hayan sido liquidadas.**

Ahora bien, el tema de la disolución y liquidación no solo aplica a las sociedades conyugales precedentes de quienes han formado una unión marital, sino también de las patrimoniales anteriores de los nuevos compañeros permanentes, porque si la institución de la familia surge de dos fuentes, la legítima y la natural, sus consecuencias patrimoniales deben predicarse de ambas.

Todo lo anterior no puede confundirse con el incumplimiento del deber de fidelidad, advirtió la Corporación. La infidelidad surgida de una simple relación pasajera, sentimental o de noviazgo puede conducir a la ruptura de la unión marital, pues constituye una afrenta a la lealtad y al respeto recíproco.

Sin embargo, es factible que, pese a conocerse la falta, la relación subsista, evento en el cual debe entenderse que el agraviado la perdonó o toleró.

Por esta razón, la singularidad, en sentir de la Sala, "no se destruye por el hecho de que un compañero le sea infiel al otro, pues lo cierto es que aquella solo se disuelve con la separación física y definitiva de los convivientes".

Con todo, la infidelidad no extingue la unión marital de hecho ni la presunción de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. En cambio, **frente a la concurrencia de uniones maritales de hecho al fallar el requisito de singularidad, en lo personal, simplemente, se excluyen. Y en lo económico, la prohibición para su existencia solo es excepcional, en la**



## **JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO**

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: [julieth.garzon@hotmail.com](mailto:julieth.garzon@hotmail.com) - Bogotá, D.C. - Colombia

**ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO**

**ABOGADA - CONCILIADORA**

**medida que su vida depende de que las sociedades conyugales o patrimoniales anteriores, al menos, se encuentran disueltas, quedando a salvo las sociedades de hecho que se puedan generar.**

En éste orden de ideas, en precedencia, la sociedad conyugal **PEREA GALINDO** no se encontraba siquiera disuelta para dar paso a una ficta unión marital de hecho y una sociedad patrimonial de hecho entre los señores **PEREA - OSORIO**, que no existió, en donde el requisito de singularidad no se presentó (**AL SER EL SEÑOR OSWIN UN HOMBRE CASADO Y CUYO CONOCIMIENTO TENÍA LA DEMANDANTE** y que confiesa en la demanda), tampoco la disolución de la sociedad conyugal, menos la liquidación que conllevan al fracaso de toda pretensión patrimonial previa al 25 de enero de 2014, momento en el que surge la sociedad conyugal de mi mandante con la señora **OLGA TERESA OSORIO HERNÁNDEZ**.

Por lo anterior, ante el aspecto patrimonial y en atención a las pretensiones de la demanda, debe tenerse en cuenta en la forma y términos descritos en la contestación de la demanda, esto es, la sociedad conyugal sólo surgió hasta el pasado 25 de enero de 2014, fecha en la que los cónyuges contrajeron matrimonio y por ende, el bien objeto de cautelas (incluyendo sus rentas y frutos) no pueden mantenerse por obedecer a una discusión propia del trámite de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**

La administración de los **BIENES** se encuentran en cabeza de quien funge como propietario se encuentra **EN CABEZA DE QUIEN OSTENTA SU TITULARIDAD** hagan o no parte de la sociedad conyugal. ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN LIBRE DE LOS CÓNYUGES. ... Durante el matrimonio, los cónyuges están separados de bienes; cada uno conserva la propiedad de todos los suyos, sean propios o gananciales, y los administra con entera independencia; la mujer es plenamente capaz

Mediante la expedición de la Ley 28 de 1932, que entró a regir el 1º de enero de 1933, el sistema colombiano de administración de bienes de la sociedad conyugal sufrió una transformación radical: de estar reservada al marido en condiciones ordinarias y a la mujer, en extraordinarias, aquella pasó a ser una administración compartida según la cual, "*durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tiene la libre administración y disposición tanto de los bienes que le pertenezcan al momento de contraerse el matrimonio o que hubiere aportado a él, como de los demás que por cualquier causa hubiere adquirido o adquiriera*" (Art. 1º, Ley 28 de 1932).



## **JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO**

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: [julieth.garzon@hotmail.com](mailto:julieth.garzon@hotmail.com) - Bogotá, D.C. - Colombia

**ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO**

**ABOGADA - CONCILIADORA**

Y el momento en el cual se genera la discusión sobre la participación o no de estos recursos, eventuales gananciales sobre bienes propios u otros emolumentos, es propio de la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** tema que se debe debatir en ese preciso instante y no antes en el **TRÁMITE DE DIVORCIO**, momento en el cual la cónyuge que pretende sean incluidos en la liquidación de la sociedad conyugal puede reclamarlos y por su parte, quien efectuó la administración justificar si estos recursos se usaron o no para cubrir gastos y costos de la sociedad conyugal y si surge algún tipo de compensación a favor del otro cónyuge, pero en este preciso instante al mantener éstas medidas, se le generan perjuicios desproporcionados y demostrables a mi mandante quien, se repite, se encuentra pagando las deudas de la sociedad conyugal y es la razón por la cual se promueve el incidente de la referencia para cumplir principalmente con éstos requerimientos económicos, con el producto de lo generado por un bien propio de **OSWIN PEREA CUEVAS**.

Se reitera: es al momento de la liquidación y no del divorcio, cuando se presenten los inventarios y allí se determinará si hay lugar a reconocer estos frutos y réditos y demás que deban ingresar a la misma o, si por el contrario, no deben ingresar en tanto se utilizaron para el beneficio de la sociedad.

Por lo atrás expuesto, se debe ordenar el levantamiento del embargo de estos bienes propios, permitir al señor **OSWIN PEREA CUEVAS** continuar con la administración de un bien, de por sí propio, a pesar de que pudieran hacer parte sus réditos o frutos de la sociedad conyugal, tema que debe debatirse en el proceso **LIQUIDATORIO** y no en el de divorcio.

En conclusión, **no puede en el trámite del proceso de divorcio, mantenerse un embargo de un bien propio por la expectativa de unos frutos y réditos que posiblemente entren a la sociedad conyugal**, pues como la misma Corte Suprema en dicha decisión STC13716 lo aprecia, **sería prematura esta discusión**, la cual debe alegarse en el proceso liquidatorio. Mientras este momento procesal (liquidatorio) no llegue, al cónyuge **OSWIN PEREA CUEVAS** debe la **libre administración de sus bienes** y deberá desembargarse sus bienes propios.

### PETICIONES

**PRIMERO:** Se proceda a levantar la totalidad de medidas cautelares practicadas frente al inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C -454182 y ubicado en la Ac 22 No. 81C-22 de la ciudad de Bogotá que es **BIEN PROPIO** de **OSWIN PEREA CUEVAS**, incluido el embargo de rentas, arrendamientos o frutos, réditos u otros similares por lo expuesto en el presente incidente

**SEGUNDO:** Se ordene la devolución de los dineros embargados como consecuencia de las medidas cautelares frente al inmueble identificado con



# **JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO**

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: [julieth.garzon@hotmail.com](mailto:julieth.garzon@hotmail.com) - Bogotá, D.C. – Colombia

**ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO**

**ABOGADA - CONCILIADORA**

matrícula Inmobiliaria No. 50C - 454182 y ubicado en la Ac 22 No. 81C-22 de la ciudad de Bogotá que es **BIEN PROPIO** de **OSWIN PEREA CUEVAS**, conforme lo expuesto en precedencia.

**TERCERO:** En forma subsidiaria y mientras se ejercen los mecanismos legales para determinar el derecho que le asiste a **OSWIN PEREA CUEVAS SOBRE SUS BIENES PROPIOS**, manténgase la medida, única y exclusivamente sobre un 50% que es a lo que es lo que eventualmente correspondería a la cónyuge **OLGA TERESA OSORIO**, para proceder a asumir el pago de pasivos que corresponden a la sociedad conyugal conforme se demostrará en la oportunidad respectiva.

**CUARTO:** Absténgase de la entrega de dineros a la señora **OLGA TERESA OSORIO**, hasta tanto se resuelva el incidente de la referencia y que sean producto de las medidas cautelares practicadas.

**QUINTO:** En caso de mantenerse las medidas respectivas y no acogerse el incidente propuesto, ordénese entonces el pago directo de obligaciones a cargo de la sociedad conyugal en forma directa a las entidades bancarias (cuyos datos se remitirán a su Despacho para el efecto y se han relacionado en precedencia ) para cumplir en forma oportuna y para garantizar que éstas obligaciones no entren en mora como consecuencia de las medidas cautelares practicadas.

**Nota bene:** De conformidad con lo expuesto por el artículo 78 No. 14 del C.G. del P. y el artículo 9, parágrafo del decreto 806 de 2020, se remite copia del presente memorial a los interesados en el proceso del rubro.

**Anexo:** Registro civil de nacimiento de **OSWIN PEREA CUEVAS**, certificado de tradición y libertad del inmueble

Del señor Juez;

**JULIETH GARZON CASTIBLANCO**

**C.C. N° 1.010.196.034 de Bogotá**

**T.P. N° 211.397 del C.S. de la Judicatura.**

**E-mail: [julieth.garzon@hotmail.com](mailto:julieth.garzon@hotmail.com)**

NO ABRE  
APELIDO DEL  
REGISTRADO

*Ormin Perea Cuevas*

En la República de *Colombia* Departamento de *el Valle del Cauca*

Municipio de *Palmyra*

a *diecho (8)* del mes de *agosto* de mil novecientos *sesenta y siete*

se presentó el señor *Jesus Herman Perea* mayor de edad, de nacionalidad *colombiana* natural de *Buga (V)* domiciliado en *este municipio*

declaró: Que el día *dos (2)* del mes de *agosto* de mil novecientos *sesenta y siete* siendo las *10*

de la *noche* nació en *la céntrica santa Isabel* del municipio de *Palmyra* República de *Colombia* un niño de

sexo *masculino* a quien se le ha dado el nombre de *Ormin* hijo *legítimo* del señor *Jesus Ib. Perea* de *29* años de edad

natural de *Buga (V)* República de *Colombia* de profesión *Empleado*

y la señora *Alba Juana Cuevas* de *17* años de edad, natural de *Palmyra (V)* República de *Colombia* de profesión *hogar* siendo

abuelos paternos *Manuela Juana Perea*

y abuelos maternos *José M. Cuevas y Elvira Cabrera*

Fueron testigos *Hernando Pared y Constantín Bastida*

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *[Firma]* (con cédula No.) *6372229 Pal*

El testigo, *Hernando Pared* (con cédula No.) *2604118 Pal*

El testigo, *Constantín Bastida* (con cédula No.) *2666313 Tulua*

*[Firma]* (firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Contrato matrimonial católico con Ana Galindo Romero el 22 de diciembre de 1990 en el templo de los Carmelitas Palmyra (V). Matrimonio inscrito a 1636684 de diciembre 29 de 1990 de la Notaria Tercera de Palmyra (V).

Mediante EPT 2926 de agosto 16 de 2013 de la Notaria 64 Bogotá D.C. Se efectuó la cesación de los efectos civiles de (firma del padre que hace el reconocimiento) el inscrito y Ana Galindo Romero

Mediante EPT 2951 de agosto 20 de 2013 de la Notaria 64 Bogotá D.C. Se efectuó la liquidación de la sociedad conyugal entre el inscrito y Ana Galindo Romero

*Alonso Hurtado Gomez* (firma de la madre que hace el reconocimiento)

*Alonso Hurtado Gomez*

*Alonso Hurtado Gomez*

*[Sello]* (firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

NOMBRE  
Y APELLIDO DEL  
REGISTRADO

12

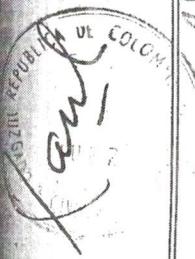
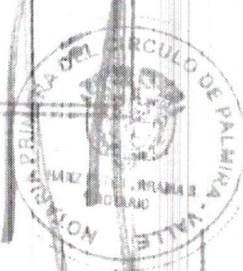


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Notaría Primera del Circuito de Palmira (V)

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PALMIRA - VALLE  
CERTIFICA

Que esta fotocopia fue tomada del original del libro de Registro Civil de Nacimiento que reposa en la Notaría a mi cargo y obra en el serial No. Tomo 87 folio 223  
Es plena prueba del estado Civil. Se expide para tramite legal A petición de Maria Luisa Pereda Cuevas para constancia se firma en Palmira a: 11 JUN. 2020

Hanz Peter Zamora Santacruz  
Notario Primero de Palmira



CONTRAJO MATRIMONIO CIVIL  
CON OLGA TERESA OSORIO  
HERNANDEZ EL 25 DE ENERO DE  
2014 EN LA NOTARIA 64 DE  
BOGOTA D.C., SEGÚN E.P.# 25 E  
INSCRITO EN EL I.S. 5842407.  
Palmira, Marzo 5 de 2014



—  
Pa  
Act  
con  
con  
22 de  
en el  
Palmi  
I.S. 584  
29 de  
tercer

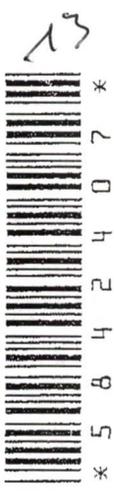
—  
Ak  
—  
—  
—



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 5842407



**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Clase de Oficina: Registraduría  Notaría  64 Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código A 3 J

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C-

**Datos del matrimonio**

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio  
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C-

Fecha de celebración: Año 2014 Mes ENE Día 25 Clase de matrimonio: Civil  Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa  Escritura de protocolización  Número: 214 Notaría, juzgado, parroquia, otra: NOTARIA 64 DE BOGOTA

**Datos del contrayente**

Apellidos y nombres completos: PEREA CUEVAS OSWIN

Documento de identificación (Clase y número): --C.C 16.282.063 DE PALMIRA--

**Datos de la contrayente**

Apellidos y nombres completos: OSORIO HERNANDEZ OLGA TERESA

Documento de identificación (Clase y número): C.C 51.829.372 DE BOGOTA D.C-

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos: PEREA CUEVAS OSWIN

Documento de identificación (Clase y número): C.C 16.282.063 DE PALMIRA

Fecha de Inscripción: Año 2014 Mes ENE Día 25

Nombre y firma del funcionario que autoriza: MARTHA DEL PELAR ZULUAGA MEJIA



**CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

**HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO**

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y Número)	Indicativo serial de nacimiento
OSWIN DANIEL PEREA OSORIO	96 05 13	20023245NOT 44
LINA MARIA PEREA OSORIO	97 12 16	20024711NOT 44

**PROVIDENCIAS**

El Notario del Círculo de Bogotá D.C. 64, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 114 y 115 del Decreto 1280 de 2009, registra el presente matrimonio en el libro de registro del estado civil de esta notaría.

Tipo de providencia: No. escritura o Sentencia: Lugar y fecha: Firma funcionario:



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

14



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200606549230928447

Nro Matrícula: 50C-454182

Página 1

Impreso el 6 de Junio de 2020 a las 12:25:34 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C. FECHA APERTURA: 08-06-1978 RADICACION: 7836382 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 16-05-1978 CODIGO CATASTRAL: AAA0076CYNCOD CATASTRAL ANT: FBU 34-A 778-1

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 22, MANZANA 60-18 DEL SECTOR E. DE LA URBANIZACION MODELIA, CON UN AREA DE 178.57 MTRS2, SITUADO EN LA DIAGONAL 22-A NUMERO 79-22 DE BOGOTA ALINDADO ASI: NORTE: EN EXTENSION DE 7.00 MTS CON PARTE DE LOS LOTES 19 Y 25 SUR: EN EXTENSION DE 7.00 MTS CON LA DIAGONAL 22-A ORIENTE: EN EXTENSION DE 25.36 MTS CON EL LOTE 25.36 MTS CON EL LOTE #21. OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 25.65 MTS CON EL LOTE NUMERO 23.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO 2) AC 22 81G 22 (DIRECCION CATASTRAL) 1) DIAGONAL 22 A 79-22

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros) 50C - 286081

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-07-1975 Radicación: 1975-45022

Doc: ESCRITURA 3351 del 30-06-1975 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: \$3.500.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A. X

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-05-1978 Radicación: 1978-36382

Doc: ESCRITURA 1490 del 14-04-1978 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MAZUERA VILLEGAS Y CIA LTDA X N: 60028302

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-06-1978 Radicación: 1978-47287

Doc: ESCRITURA 3737 del 06-06-1978 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: \$357.157,3

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA EN CUANTO A LAS MANZANAS 47 Y 60 ESCR.3351 DE 1975 NOTARIA 1. BOGOTA (CERTIFICADO NOTARIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO SUCURSAL BOGOTA

15



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200606549230928447

Nro Matricula: 50C-454182

Pagina 2

Impreso el 6 de Junio de 2020 a las 12:25:34 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-08-1978 Radicación: 7858731

Doc: ESCRITURA 4571 del 26-06-1978 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$20.000.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAZUERA VILLEGAS Y CIA LTDA

N: 60028302

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-10-1978 Radicación: 1978-83804

Doc: ESCRITURA 5492 del 08-08-1978 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1.170.000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A.

A: CASTRO DE MORA PAULINA

CC# 20271130 X

A: MORA RAFAEL

X C: 81226

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-10-1978 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 6492 del 08-08-1978 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$670.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO DE MORA PAULINA

CC# 20271130 X

DE: MORA RAFAEL

X C: 81226

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-10-1980 Radicación: 1980-94234

Doc: OFICIO 1097 del 04-10-1980 JUZGADO 20 CIVIL CIRCUITO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO BOLAOS VICTOR MANUEL

A: REAL JOSE LEONEL

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 25-02-1983 Radicación: 8318387

Doc: ESCRITURA 293 del 02-02-1983 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA PARCIAL ESTE Y OTROS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200606549230928447

Nro Matrícula: 50C-454182

Página 3

Impreso el 6 de Junio de 2020 a las 12:25:34 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-04-1994 Radicación: 33358

Doc: ESCRITURA 1740 del 10-03-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$670.000

Se cancela anotación No: 6

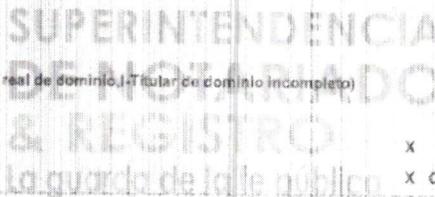
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: CASTRO MORA PAULINA

A: MORA RAFAEL



X

X C:81226

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-07-2004 Radicación: 2004-67600

Doc: ESCRITURA 1446 del 31-05-2004 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA RAFAEL

A: CASTRO DE MORA PAULINA

A: MORA CASTRO ELIZABETH

A: MORA CASTRO JAIME ALBERTO

A: MORA CASTRO LUZ MERCEDES

A: MORA CASTRO RAFAEL GUSTAVO

CC# 20271130 X

CC# 41462251 X

CC# 19335422 X

X

CC# 19207491 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 13-09-2004 Radicación: 2004-83888

Doc: ESCRITURA 1849 del 17-07-2004 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO DE MORA PAULINA

A: MORA CASTRO ELIZABETH

A: MORA CASTRO JAIME ALBERTO

A: MORA CASTRO RAFAEL GUSTAVO

A: MORA DE GOMEZ LUZ MERCEDES

CC# 20271130

CC# 41462251 X

CC# 19335422 X

CC# 19207491 X

CC# 20341342 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 22-03-2005 Radicación: 2005-25356

Doc: OFICIO 209 del 18-03-2005 JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200606549230928447

Nro Matrícula: 50C-454182

Página 4

Impreso el 6 de Junio de 2020 a las 12:25:34 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION  
PERSONAL # 807986

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO BOLAOS VICTOR MANUEL

A: REAL JOSE LEONEL

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 31-05-2005 Radicación: 2005-47865

Doc: ESCRITURA 4441 del 17-05-2005 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$290.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA CASTRO ELIZABETH

CC# 41467251

DE: MORA CASTRO JAIME ALBERTO

CC# 19335422

DE: MORA CASTRO RAFAEL GUSTAVO

CC# 19201491

DE: MORA DE GOMEZ LUZ MERCEDES

CC# 20341342

A: PEREA CUEVAS OSWIN

CC# 16282063 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 31-05-2005 Radicación: 2005-47865

Doc: ESCRITURA 4441 del 17-05-2005 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREA CUEVAS OSWIN

CC# 16282063 X

A: GRANBANCO S.A

NIT# 9000109398

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 31-05-2005 Radicación: 2005-47865

Doc: ESCRITURA 4441 del 17-05-2005 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: DSORIO HERNANDEZ OLGA TERESA

CC# 51829572

A: PEREA CUEVAS OSWIN

CC# 16282063 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*15\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-06-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrboj.gov.co/verificado](http://www.snrboj.gov.co/verificado)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200606549230928447

Nro Matricula: 50C-454182

Pagina 5

Impreso el 6 de Junio de 2020 a las 12:25:34 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: C2005-3275 Fecha: 04-04-2005 SE CORRIGE EL NUMERO DE LA NOTARIA EL CORRECTO ES 1 VALE. ABOG. JSC/AUX.32 C2005-3275

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-256832 FECHA: 06-06-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

*Janeeth Diaz Cervantes*

El Registrador: JANEETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la República

**AL DESPACHO**  
**3 - AGO 2021**  
Fls: 4 a 18

*[Handwritten signature]*

*[Faint handwritten text]*

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

4 AGO 2021

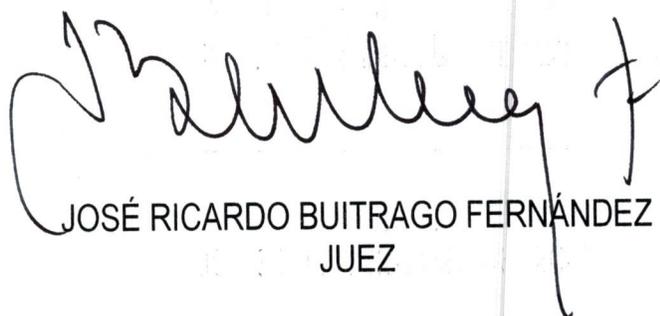
Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_

REF.- DIVORCIO  
No. 11001-31-10-022-2020-00320-00

**INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**

Del incidente de levantamiento de medidas cautelares propuesto por la apoderada judicial del accionado OSWIN PEREA CUEVAS, se corre traslado a la parte incidentada, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

  
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

(3)

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 82 de fecha - 5 AGO 2021

  
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario